

Una aproximación al estudio de la política indigenista venezolana en el siglo XIX

César Uzcátegui M.

INTRODUCCION

La conformación del cuadro político-social e ideológico que revistió el panorama histórico del siglo XIX, significó un elemento fundamental en el proceso de cambio y transformación que experimentaron las sociedades indígenas, a raíz de la puesta en práctica de una política implantada por parte de los gobiernos que constituyeron esta época y que tuvo su incidencia marcada en las condiciones de existencia de los habitantes autóctonos de estas tierras, una vez que se vieron afectadas por la inserción de una serie de leyes, decretos, promulgaciones y reglamentos acerca de los derechos y libertades del indígena, conformándose así, el proyecto de una legislación constituida por una estirpe criolla, que estableció los nuevos enfoques para la consolidación de un Estado Nacional que respondiese a sus propias expectativas, visiones y objetivos de los esquemas republicanistas emprendidos por esos hombres del acontecer político del país.

Desde esta perspectiva, dicha aproximación apuesta a una interpretación y análisis de los factores que se enuncian en los documentos, bajo una mirada histórica-antropológica que busca el acercamiento a un estudio de lo que representaron las ventajas y desventajas que produjeron dichas leyes en el seno de las entidades indígenas para entender así, el proceso y los inicios de un nuevo marco jurídico que condujo luego a instaurar una reglamentación sobre las posesiones de tierra indígenas y su significado en el desarrollo económico y social de aquellas concepciones ideológicas manejadas para el momento y su influencia en los aspectos socio-culturales de los grupos étnicos.

Conforme a estas ideas, se tratará de dilucidar acerca de la enajenación de los derechos indígenas (acceso a las tierras, conservación de sus costumbres, instituciones, lengua y religión, etc) y de su inserción dentro del marco institucional de Estado. Igualmente se pretende abordar

la relación entre la sociedad nacional/sociedades indígenas y el tratamiento jurídico-administrativo de éstas últimas como un catalizador para establecer una visión de las poblaciones autóctonas, las cuales eran concebidas como un problema administrativo y, por tanto, de naturaleza política. De ahí que sea corriente hablar de un "problema indígena", el cual ha sido estudiado y debatido desde posiciones muchas veces contradictorias, originando una gran dificultad para las partes en pugna y llegar así, a soluciones satisfactorias.

UNA APROXIMACION AL ESTUDIO DE LA POLITICA INDIGENISTA VENEZOLANA EN EL SIGLO XIX

Dentro del marco histórico-social que evidenció la independencia en Venezuela, se expresaron proyectos y múltiples ideas que surgieron como los nuevos aspectos de un momento que se iba instaurando en la mentalidad de los primeros venezolanos. De éstas, se insertó la innovación de un espíritu, el genio creativo de unos hombres que le hacían frente a las imposiciones generales por la Corona española, estableciéndose así, la ruptura de los esquemas emprendidos por ésta y consolidándose una serie de planteamientos que se desarrollaron en el parnaso de las ilusiones y los mitos, ya que éstos constituirían el elemento fundamental hacia posibles cambios, envueltos en un hálito de eternidad y retomados por otros en el devenir de los tiempos.

La Carta de Jamaica constituye uno de esos primeros documentos que evidencian tal propósito. Se analiza una realidad en torno a lo político, económico, ideológico y social, se plantea una ruptura del orden colonial y se aprecian los contenidos de una ansiada libertad mediante la lucha por la justicia como objetivo nacional. Así, se esgrimen las visiones de emancipación, unión, integración, solidaridad, etc, y construir la anhelada República, esa de hombres "libres" que necesitaba la América para emprender una Independencia de la metrópoli española e instaurar en estas tierras la consolidación de un pensamiento americanista, un movimiento garante que satisficiera el derecho de toda gran sociedad de organizarse y de gobernarse por si misma, por lo cual reflejaba un proyecto histórico que apuntaba el carácter intelectual de nuestra historia cultural. Un carácter que respondía o justificaba el criollismo de los mantuanos, la preponderancia de una élite oligárquica bajo las premisas de una política maniqueísta.

El propósito de estos lineamientos en la concepción liberal de las élites oligárquicas, estaba dirigido —entre otros— a reducir las poblaciones de indios e incorporarlos a los intereses de un nuevo modelo de

desarrollo económico y social, enajenando sus derechos a las tierras. Así lo vemos, por ejemplo:

"es su primer deber reducir los naturales a sus poblaciones, promover a todas sus necesidades: protegerlos contra las violencias e injusticias de los que ellos llaman españoles: tratar de su ilustración, así en los dogmas de la religión católica como en los principios de la justa que defendemos: velar la tranquilidad y seguridad de sus pueblos, dando parte a sus respectivos Comandantes....fomentar la agricultura y la industria: adelantar las artes mecánicas: conservar las propiedades del Estado y aumentar por todos los medios posibles la cría del ganado vacuno y cabrío, como el caballo y mular"¹.

La lógica de esta política orientada a consolidar el carácter privado de la propiedad estaba dirigida a legitimar los actos que permitieran al Estado la expropiación de grandes extensiones, cuyo producto sólo serviría para promover los fondos necesarios que permitieron sufragar los costos de la Guerra de Independencia, al mismo tiempo que se ampliaba la base de la propiedad de la clase terrateniente que tenía el control del propio gobierno.

Otros decretos de este período estaban diseñados expresamente para modificar la condición y forma particular de existencia de las comunicaciones indígenas como elementos de un derecho especial que promulgaba el Estado-nación venezolano que había surgido desde 1811.

"...deben los comisionados poner todo su esmero en las labranzas del Estado que han de proporcionar la subsistencia al Ejército. Al intento aprovecharán lo poco que resta de la estación presente antes que se avancen demasiado las aguas, para aumentar todo lo posible la sementera de los artículos de primera necesidad, limpiar las que haya plantadas, construir para su depósito, a la cosecha, y no descuidar por las labranzas del Estado, las de los naturales que deben marchar a paso igual en su cultivo, fomento y prosperidad"².

Asimismo:

"...el Gobierno no debe permitir que haya holgazanes en los pueblos, comiéndose como los zánganos la miel de las industriosas abejas, prohíbe, expresamente a los comisionados el que permitan en sus pueblos por más de un día natural a ningún transeúnte, bien sea empleado en las Misiones sin el conocimiento o licencia del Jefe Supremo o de la Comisión General"³.

Estos parámetros reflejan una ideología de imposición, la pérdida de derechos y la enajenación de las propiedades de los indígenas. En consecuencia, la liquidación de las formas colectivas de propiedad

1. Blanco, José Px. *Reglamento para el Gobierno de las Misiones del Caroní*. Artículo 3. Altavracia, 22 de Julio de 1817. En: "Fuero Indígena Venezolano". Fray Cesáreo de Armellada, pp 20.
2. Blanco, José Px. *Op. Cit*, Artículo 4, pp. 20.
3. Blanco, José Px. *Op. Cit*, Artículo 10, pp. 21.

comunal y la pérdida absoluta de los elementos que conformaban la base material de sus modos de vida, determinando su desestabilización global como sociedades históricas, convirtiéndolas de hecho en un sector marginado.

Con similares características se desarrollan las funciones gubernamentales que regularizaron y ejercieron los personajes políticos en períodos posteriores de la historia republicana, a través de amplias medidas de orden jurídico a los resguardos indígenas, eliminándose la gran parte de éstos y estableciéndose nuevos marcos jurídicos al respecto.

Esto constituyó, que los indígenas no formaran parte esencial de sus tierras, por lo cual estarían sujetos a los dictámenes de una administración municipal, edilicia y estatal producto de las "consciencia moderna" esgrimida para la época, que quería redefinir la ausencia de mecanismos institucionales para construir un Estado que no existía y tuviera así, la incidencia en el manejo de las tierras indígenas.

La expresión de este fenómeno se avizora en la ley que ordena el repartimiento de los resguardos de indígenas en los artículos 3 y 4 emanados por el Vice-presidente de la República encargado del Poder Ejecutivo: Santiago Rodríguez, el 2 de Abril de 1836:

"Las tierras sobrantes de cada comunidad se dividirán en partes de igual valor: una acrecerá los fondos municipales para concurrir con su producto a obtener la escuela parroquial y los gastos de mensura y repartimiento; la otra se distribuirá entre los indígenas proporcionalmente...Para que sean cumplidas exactamente estas disposiciones, se practicará la mensura, valúo y reparto de las tierras con citación del síndico parroquial en clase de protector, por los individuos que nombran las respectivas Diputaciones provinciales"⁴.

En esta misma década; tomas Lander, a petición a los ciudadanos de la provincia, diserta acerca de los ejidos o tierras concejiles, el 24 de Diciembre de 1833, exponiendo lo siguiente:

"...presenté el proyecto de resolución de que van a imponerse los lectores. Conozco que no vence todas las dificultades, pero al menos podrán enajenarse en Turmero, Petare y otras parroquias los terrazgos y fundos que ni la nación ni los particulares disputan a los consejos. Deslindar las tierras baldías que deben entrar en el cúmulo de bienes nacionales, de los ejidos, tierras concejiles o resguardos indígenas, entiendo yo que es obra del Congreso nacional"⁵.

Otras de las concepciones que pone de manifiesto Lander, se orientan sobre la preponderancia de la tierra como factor productivo para la nación, por lo cual no es casual la petición que hace a los ciudadanos acerca de

4. *Ley que ordena el repartimiento de los resguardos de Indígenas*, Artículo 3 y 4. 1 de Abril de 1836. En: "Fuero Indígena Venezolano". Fray Cesáreo de Armellada, pp. 70.

5. Lander, Tomás, *La Doctrina Liberal*. pp. 209.

la enajenación de las tierras indígenas; así lo observamos en el artículo 2 y 3 establecidos en la Diputación Provincial de Caracas:

"Es una atribución que las tierras de los indígenas y las demás que corresponden a las provincias o municipalidades, denominadas ejidos o tierras concejiles, no producen lo que podían y debían producir, por ello la única y principal riqueza del Estado y de la provincia, consiste en el beneficio y fundación de haciendas agrícolas en sus terrenos pingües, y rodeados de circunstancias favorables para el buen éxito de su trabajo"⁶.

No es de extrañar, que esta visión responde a la concepción liberal, como reflejo de un proyecto que buscaba la participación activa de cierta élite en las actividades normales.

Las características de esta ideología no representa ninguna cualidad autogestionaria y autónoma, sino más bien reduce las relaciones de autenticidad de los naturales. Esto se traduce en el control sobre su modo de vida, sobre sus instituciones, sobre las relaciones sociales de producción, etc; sintetizando los procesos vividos, las cualidades que definen su territorio, sus áreas vitales y unidades político-administrativas caracterizadas por: una pluridimensionalidad, una heterogeneidad identitaria y como unidades político-económicas autónomas e independientes.

Dicho proceso propició las bases de la estructura económica ya afirmada en la sociedad venezolana, y permitió la consolidación de la propiedad territorial en manos de una oligarquía y, al mismo tiempo, fortaleció el peso de los sectores comercial-usuarios asentados en las ciudades.

En tal sentido, el logro de esta política indigenista implicó la formalización de una "apertura democrática" para establecer ciertos mecanismos para el ejercicio de poder, junto a otras medidas que sólo iban a beneficiar la posición de ciertas minorías vinculadas estrechamente con los sectores dominantes. Uno de estos mecanismos se refleja en el decreto Ejecutivo sobre Reducción y Civilización de Indígenas el 20 de Agosto de 1840, específicamente en los artículos 9 y 13, siendo Carlos Soublette Vicepresidente de la República, decretando lo siguiente:

"A fin de preparar y facilitar la reducción y civilización de los guajiros, el Gobernador de Maracaibo por sí o por medio de las personas de su confianza, que tenga bien a comisionar, les ofrecerá y señalará a tribus o parcialidades, que convengan en reducirse, una extensión proporcionada de tierras baldías, para que se establezcan sus poblaciones y labranzas bajo la dirección de personas que tengan más influjo

6. Lander, Tomás. *Op. Cit.*, pp. 210.

sobre los guajiros y sean capaces de atraerlos y reducirlos poco a poco por medios suaves a la vida social, dedicándolos a la agricultura y cría”⁷.

Otro aspecto resaltante, lo observamos en el siguiente artículo:

“...enseñar a los guajiros a cultivar los frutos propios del país, entre los cuales se escogerán los que puedan serles más ventajosos...; instruirles en el idioma castellano y en los principios de moral y religión..., fomentar la población por cuantos medios le sugiero su celo y el conocimiento de carácter de los guajiros, usando de un influjo paternal más bien que la fuerza, hasta que los indígenas contraigan los hábitos propios de la sociedad”⁸.

Evidentemente, estas características reflejan la significación de un proyecto indigenista bien llevado, puesto que la implantación de un modelo societario hacia los indígenas, adecuaba las conductas sociales a definir, produciéndose la alteración del sustrato étnico de las poblaciones históricamente arraigadas y la enajenación de sus valores y sus modos de vida. Este fin, propició la cercanía de los terratenientes a nuevos espacios de inserción económica, esto lo percibimos en un artículo publicado por Lander en el Diario “El Relámpago”, en 1843 titulado: Agricultura. Cría. Propietarios; en el cual se denota:

“Los propietarios de heredades en Venezuela lo que es lo mismo, los hacendados, son los seres más identificados con el bienestar de la tierra que cultivan la suerte del territorio, del que poseen un parte, es la suya; y cuando ellos sufren ruinas y menoscabos, ruinas y menoscabos experimenta la sociedad. Por lo mismo los propietarios de heredades deberían influir eficaz y poderosamente en las leyes que el país se diera, y en el gobierno que lo administra”⁹.

La esencia del párrafo, Lander ve a la agricultura como el cimiento de la nación, a los dueños de haciendas les correspondía el lugar primigenio en la escala de los propietarios. La sociedad, representada por el estado, les cedía la histórica misión de poseer el elemento fundamental de la riqueza, y en función de tal merced proveniente de la propia médula colectiva, podían exigir una participación de calidad en el régimen civil. Un régimen que les concedió parte de las tierras indígenas menoscabando la estabilización global de las sociedades históricas, convirtiéndose de hecho en un sector rezagado, perseguido y rechazado socialmente.

Contrariamente a estas disposiciones emanadas y las implicaciones que se derivaron de éstas, también se apreciaban ciertas disposiciones en “favor” de los naturales, los cuales recibieron el beneficio palpable de las

7. Soubllette, Carlos. *Decreto Ejecutivo sobre reducción y civilización de Indígenas*. Artículo 9 y 13. 20 de Agosto de 1840. En: “Fuero Indígena Venezolano”. Fray Cesáreo de Armellada, pp 77.

8. Soubllette, Carlos *Op. Cit*, pp 77.

9. Lander, Tomás. *Agricultura. Cría. Propietarios*. “El Relámpago”. Caracas, 16 de Noviembre de 1843. En: “La Doctrina Liberal”, pp 592.

medidas redentoras a través de decretos que favorecían a los indios en cuanto a su libertad y/o propiedad:

"Frecuentemente tiene el Gobierno que ocuparse de resolver las diferentes quejas que le traen o dirigen los indígenas de varios puntos de la República, ya por el despojo que se les hace de sus terrenos, ya porque algunos vecinos pudientes introducen en ellos ganados y bestias que les destruyen sus sementeras, ya porque su pobreza e ignorancia de las disposiciones legales, no les permite hacer los gastos que requiere la defensa de sus derechos"¹⁰.

Asimismo, en el código orgánico de los territorios del Alto Orinoco y Amazonas de el 10 de Diciembre de 1880 en su artículo 44, reza:

"Todo indígena que haya habitado y poseído, por tres años, dos, tres y hasta cuatro hectáreas de terreno, en que tenga su choza, tiene derecho a constituirse en propietario de ese mismo terreno; y toca al respectivo Gobernador, asociado al Intendente territorial sustanciar el expediente y expedir el título de propietario, todo gratuitamente"¹¹.

Esta realidad, revela una reglamentación que si bien busca ordenamiento, implicaba un deslize cultural con situaciones anteriores (la colonia), por lo cual había que dar un destino a esta parte de la población, y mentalizarla al "nuevo ciudadano" para crear en el país un enfoque, un rumbo que tuviera en cuenta la circunstancia venezolana, había que educar, culturizar el país con "perfil autóctono", conformar una nación que había peleado por la "democracia social". Ante tal espectro, se dilucidaba la lucha contra la esclavitud y transformación de la estructura social indígena como mecanismo para la integración a esa sociedad en gestación y darle de este modo los derechos "posesivos" y los derechos "naturales".

Sin embargo, estos derechos estaban prestos a las diferentes promulgaciones y restricciones emitidas por algunos sujetos del Estado. Por ejemplo:

"Se concederá a cada familia de indígenas que consienta en someterse al régimen de las misiones y vivir en poblado, una suerte de tierras que no exceda de veinticinco fanegas... El Poder Ejecutivo dispondrá también de un número igual de fanegadas de tierra en favor de cada familia de vecinos venezolanos o extranjeros que quieran pasar a establecerse a una población indígena y se les expedirá título de propiedad"¹².

Asimismo, observamos un decreto que hace referencia a las restricciones de las tierras indígenas, promulgado el 22 de Abril de 1864:

10. *Resolución Ejecutiva declarando la protección que se debe prestar a los Indígenas*. Caracas, 16 de Agosto de 1852. En: "Fuero Indígena Venezolano". pp 136.
11. Guzmán Blanco, Antonio. *Código Orgánico de los Territorios Alto Orinoco y Amazonas*. Artículo 44. 10 de Diciembre de 1880. En: "Fuero Indígena Venezolano", pp 167.
12. *Ley sobre reducción y civilización de Indígenas*. Artículo 5 y 6. 1 de Mayo de 1841. En: "Fuero Indígena Venezolano". pp 150.

"La legislatura nacional tiene las atribuciones siguientes. Establecer con la denominación de territorios el régimen especial con que debe existir temporalmente regiones despobladas o habitadas por indígenas no civilizados: tales territorios dependerán inmediatamente del Ejecutivo de la Nación"¹³.

Otro aspecto se denota la liquidación de las formas colectivas de propiedad comunal indígena, la tenemos en: la ley sobre Reducción, Civilización y Resguardos Indígenas de 1882:

"Quedan extinguidos en la República los antiguos resguardos indígenas, así como también todos y cada uno de los privilegios y exenciones que las Leyes de Indias establecieron en favor de la reducción y civilización de las tribus indígenas. Se declara perecido el decreto que la Ley de 7 de Abril de 1838 dió a los descendientes de indígenas para proceder a la división de sus resguardos; y ningún tribunal de la República dará entrada a procedimientos que tengan por objeto ejercitar el derecho... El Ejecutivo Federal queda autorizado para dictar las disposiciones reglamentarias que sean conducentes a las más cumplida ejecución de esta Ley, y para incorporar a las tierras baldías que administra, los antiguos resguardos indígenas"¹⁴.

La realidad de este marco jurídico, responde al espejismo de un endocolonialismo, implantado por parte del criollismo, donde se insertan las concepciones de dominación y etnocentrismo tales como: una integración solapada en un nacionalismo demagógico, la continua reducción de los espacios vitales de los aborígenes y la imposición o asimilación de los valores de una clase política con objetivos claramente definidos, afianzándose con vehemencia los privilegios y la restauración del viejo status económico de la oligarquía, rompiendo con lo dispuesto en las reglamentaciones de otrora y fracturándose la justicia y el derecho del sustrato étnico.

Este orden insitucional, disolvía una vez más toda unidad autónoma, independiente, singular, con identidad propia, lo cual generaba una oposición contraproducente dentro del nuevo orden planteado por el Estado. En este sentido, "lo indígena" debía ser sacrificado en aras de los propósitos promulgados y ejecutados por una élite económica. Esto es importante, ya que en un mundo donde no existe ideología, ni identidad sobre la base de la singularidad de formas e intereses compartidos y donde no hay individuos ni grupos que defiendan sus diferencias e intereses, no existe la contradicción como factor fundamental de la historia, sino como una anarquía desintegradora. Por eso, el desplazamiento de los valores indígenas, dejó un vacío en la gesta emancipadora; consolidándose como cultura nacional homogénea las clases dominantes, las cuales si se integraron sobre la base de rasgos compartidos de una "cultura continen-

13. *Constitución de los Estados Unidos de Venezuela*. Artículo 43. 22 de Abril de 1864. En: "Fuero Indígena Venezolano", pp 50.

14. *Ley sobre reducción, civilización y resguardos indígenas*. Artículos 2, 3 y 7. 2 de junio de 1882. En: "Fuero Indígena Venezolano", pp 177.

tal", echando por tierra los procesos y factores históricos de singularización de culturas e imponiendo los contenidos de la oligarquía tradicional criolla.

En este sentido, los derechos soberanos del indígena se vieron diezmados por la inexistencia de un proyecto político-indigenista, afianzándose la mentalidad hegemónica de un sector, así no los hace ver en parte Omar Rodríguez:

"El propósito de estas medidas, en la concepción ideológica liberal de las élites burguesas, estaba dirigido a la "reivindicación de los indios" para incorporarlos a la naciente República como "hombres iguales", como "ciudadanos libres", lógicamente sin capacidad material para ejercer la propiedad de sus tierras ancestrales. No en vano las nuevas legislaciones surgidas en este período estarán dirigidas a establecer con precisión el carácter de "tierras baldías" de los antiguos resguardos indígenas, en la mayoría de los casos"¹⁵.

En realidad, la lógica de estos modelos obedecía al desarrollo económico implementado por las oligarquías conservadoras y liberales, a lo cual se agrega la destrucción provocada por largos períodos de guerras que determinaron profundos retrocesos en la propia capacidad de producción y consumo de la sociedad venezolana. Este fenómeno sirvió de pauta para decretar los derechos de propiedad individual que obligaban a los indígenas, al cabo de cierto plazo, a "registrar legalmente" el "funcionamiento de las posesiones comunales", lo cual implicaba, en caso contrario, la pérdida de derechos y la enajenación de sus propiedades.

La consecuencia de dicha política consolidó el carácter privado de la propiedad, lo cual legitimaba los actos que permitían al Estado, expropiar grandes extensiones y su venta a personajes criollos;

"...cuyos productos sólo serviría para promover los fondos necesarios para los costos de la Guerra Federal, siendo los indígenas parte afectada del proceso, ya que se incurrió en la recluta forzada de éstos, engrosando así, las filas de combate de aquellas montoneras patrocinadas por los diferentes caudillos y jefezuelos regionales, lo cual sirvió al mismo tiempo, a que se ampliara la base de propiedad de la clase terrateniente que tenía el control del propio gobierno"¹⁶.

Así vemos, que la política indigenista durante el siglo XIX, se caracterizó por una visión impregnada de "etnopolitismo" y "desarrollismo", defendida por la oligarquía criolla, la cual sirvió de base para llevar a cabo proyectos gubernamentales etnocidas y genocidas, orientados por la idea del progreso tecnológico como fin; adoptándose dichos esquemas a la mentalidad de una nueva clase ascendente de pequeños comerciantes y propietarios e idealizando de igual manera, la constitución de un sistema pre-capitalista que proponía la integración de las etnias a la vida nacional

15. Rodríguez, Omar. *Contribución a la crítica del indigenismo*. pp 18.

16. Rodríguez, Omar. *Contribución a la crítica del indigenismo*, pp 19.

-conservando en algunos de los casos- los rasgos autóctonos de los pobladores y propiciando el intercambio cultural.

Estas formas de integración se inspiraban en una ideología nacionalista y pretendían conformar un Estado Nacional con una cultura propia, expresión formal de una sociedad integrada por las reglas del capitalismo liberal, donde la cultura indígena estaba representada por muestras de cultura material de las etnias enraizadas en dicho contexto, condición fundamental del modelo implementado.

El conjunto de estas formas suponía la construcción de una nación. El ideal nacional exigía la marginalización del indígena, como del negro. Vale destacar que este nacionalismo no era precisamente anti-colonialista, por ello, la política indigenista era la expresión particular de una forma de homogeneización de las culturas indígenas para la constitución de una cultura nacional que debía presentar dos niveles: el que los homogeneiza en base a su singularidad compartida como "cultura indígena", y el que integra este conjunto "homogéneo" a la cultura nacional. Desde esta perspectiva, Díaz Polanco asevera:

"La etnia abarca un fenómeno de identidad restringida a ciertos grupos constituyos de una clase social determinada...El fenómeno nacional por su parte, involucra a una estructura compleja de clases sociales en relaciones recíprocas asimétricas, que encuentran, no obstante, un terreno común de solidaridad en función de la cual desarrollan una forma particular de identidad es precisamente la circunstancia de que el fenómeno nacional involucre a clases sociales diferentes, vinculadas indudablemente por relaciones de explotación, lo que hace más difícil su comprensión. Sin embargo, también hay que apuntar que es justamente esta base clasista completa lo que otorga su característica a la cuestión nacional"¹⁷.

Esta concepción fue aplicada en toda su singularidad cultural, sin la expresión verdadera de las etnias y fue integrada a la cultura nacional como "popular". La cultura hegemónica (la oligarquía criolla) se expresó como una mezcla de elementos formales y singulares fuera de todo contexto: expresiones de pueblo, la reivindicación de los autóctono, la abolición de la esclavitud, la igualdad del ciudadano, etc; convirtiéndose en una mercancía vendible a las mentalidades de la época, siendo ajenas éstas al ideario de la élite dominante y propias para el sentir popular. Todo, como producto de un eclecticismo puesto en marcha por los partícipes de la gesta "libertadora".

En este sentido, la noción resultante de este proceso tenía las condiciones necesarias para iniciar el desarrollo de un Estado Nacional: clases definidas y en proceso de polarización, hegemonía cultural de la oligarquía y una definición territorial que permitió predefinir las futuras

17. Díaz Polanco, Héctor. *La cuestión étnico-nacional*, pp 26.

partes del organismo republicano. Es por ello, que parte de la política indigenista se tranzó por la vía de una élite terrateniente con ideologías liberales que toman el control en los más altos niveles de dirección de aquel incipiente Estado nacional, aún cuando no dominaban cabalmente algunas de las diversas tendencias regionales de carácter autonomista, las cuales se iban manifestando en cada uno de los territorios que hasta ese momento habían sido el ámbito natural para su expresión real. Además, en ellos ya se hacía presente un creciente deterioro de los centros o núcleos más desarrollados, los mismos que habían tenido una importancia expansión económica durante la colonia.

Así, pues que el modelo de desarrollo económico, político e ideológico ejercido por las oligarquías que incidieron en el seno de las sociedades indígenas en todo ese proceso histórico, determinaron profundos cambios en su estructuración social. De esta manera, el panorama general de la sociedad, al finalizar el siglo XIX, puede ser caracterizado a partir de los siguientes aspectos que permiten tipificarla: un incremento consolidado de la propiedad latifundista de la tierra, una separación más profunda entre las estructuras sociales que se iban conformando en torno a intereses de clases históricamente antagónicas, una población indígena diezmada por los avatares de una inconclusa y demagógica política indigenista y, definitivamente, una relación de creciente dependencia del país respecto al mercado capitalista mundial.

CONCLUSIONES

Efectivamente, la Política Indigenista marcó en la historia venezolana un hito fundamental ya que se expusieron por vez primera los estamentos o ideales para un proyecto político-nacional en virtud de la carencia de mecanismos institucionales que adolecía en la Venezuela del siglo XIX. Ello fue el producto de la coyuntura ideológica, política, económica y social que enfrentaba el país, por lo cual se trató de instaurar una política estructurada y "coherente" desde el punto de vista ideológico que permitió de alguna manera, superar la organización administrativa de las regiones ya existentes, con una fuerte tradición histórica heredada de la antigua metrópoli española. Su fin fue modificar las líneas de mando y las orientaciones que se esgrimían como un ejercicio real del poder.

Dentro de estas disposiciones, se enmarcaron —por un lado— los reglamentos, leyes, promulgaciones y decretos que definieron de alguna forma, los primeros pasos para una política indigenista, enraizada en la concepción de un Estado Nacional y la "participación" de las sociedades

indígenas. Esta realidad que envolvió a los grupos étnicos, provocó la desaparición de densas comunidades, obligando a las que sobrevivían, arrinconarse en regiones apartadas, muy diferentes de sus entornos tradicionales.

Dichos procesos, marcó una incidencia notable en las estructuras socio-culturales de los aborígenes, transformando las especificidades tanto materiales como ideológicas. Esto trajo como consecuencia, la pérdida de los valores y la enajenación de sus tierras y a su vez permitió la consolidación del carácter privado de la propiedad por parte de los hacendados y proletarios. En este sentido, lo indígena debía ser sacrificado en aras de los propósitos promulgados y ejecutados por una élite económica que también ostentaba el poder político-económico y social, estableciéndose como un sector hegemónico echando por tierra los procesos y factores históricos de singularización de culturas e imponiendo los contenidos de la oligarquía criolla.

De esta manera, el panorama general que revestía Venezuela en el siglo XIX, se caracterizó fundamentalmente por las inserciones o la implantación de un enfoque que buscaba la expresión fenoménica del ideal libertario y constitucional de un país carente de organización y mecanismos regularizadores que pudieran normar las vicisitudes de un gran conglomerado de individuos inter-actantes de un proceso. Esto determinó la tipificación de la sociedad, apreciándose los siguientes aspectos: un incremento consolidado de la propiedad latifundista de la tierra, una separación más profunda entre las estructuras sociales que se habían ido conformando en torno a intereses de clases históricamente antagónicas, una población indígena diezmada por los avatares de una inconclusa y demagógica política indigenista y, definitivamente, una relación de creciente dependencia del país respecto al mercado capitalista mundial.

De esta manera, vemos al indigenismo como un argumento jurídico-político el cual pasó por diversos momentos a lo largo de la vida republicana. La circunstancia de haber sido la Independencia un proceso inspirado en gran parte en los ideales del Liberalismo, significó para las poblaciones indígenas, un elemento de dependencia y subordinación política. Las nuevas legislaciones obstaculizaban la incorporación de los pueblos indígenas al Estado en calidad de corporaciones y abolió la propiedad comunal de la tierra, reconocida por la legislación hispánica. Desde 1830 en adelante, el Estado venezolano tendió, mediante diversas leyes, a fragmentar la propiedad comunal de la tierra que detentaban los indígenas, a través de la extinción de los resguardos y comunidades indígenas, con la excepción de los ubicados en la Guajira y en Amazonas. Estas leyes ordenaban el reparto de las tierras de resguardos y comunida-

des indígenas entre las familias que las conformaban y la conversión de una parte de la superficie en terrenos baldíos, que pasarían a ser propiedad de la Nación.

BIBLIOGRAFIA

- BOLIVAR, Simón. *Doctrina del Libertador*. Biblioteca Ayacucho. Cali-Colombia, Febrero de 1979, pp. 323.
- DE ARMELLADA, Cesáreo Fray. *Fuero Indígena Venezolano*. UCAB. IIH. Caracas, 1977, pp. 423.
- DIAZ POLANCO, Hector. *La Cuestión Etnico-Nacional*. Edt. Fontamara. México, 1988, pp. 166.
- LANDER, Tomás. *La Doctrina Liberal*. Publicaciones de la Presidencia de la República. Caracas, 1987, pp. 183.
- PINO ITURRIETA, Elias. *Las Ideas de los Primeros Venezolanos*. Fondo Editorial Tropykos. Caracas, 1987, pp. 183.
- RODRIGUEZ, Omar. *Contribución a la Crítica del Indigenismo*. Ediciones Sovar-Abre Brecha. Caracas, 1991, pp. 119.
- VILD, Carmelo. *Proceso de la Cultura en Venezuela. (1498-1830)*. Curso de formación socio-política N° 29. Centro Gumilla. Caracas, 1983, pp. 39.